



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer. -
Palmira, noviembre 17 de 2.021

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL
RADICADO 76520311000320210051800
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL**, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **NESTOR LEONARDO PORTILLA QUIROGA**, en representación de la menor de edad **SHIRLEY JOHANA PORTILLA IMBACHI**, que revisada la demanda con sus anexos se observa que reúne los requisitos legales, por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL** adelantada por el señor **NESTOR LEONARDO PORTILLA QUIROGA**, a favor de la menor de edad **SHIRLEY JOHANA PORTILLA IMBACHI**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: DESIGNAR como en efecto hace a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada, como **CURADOR ESPECIAL** de la menor de edad **SHIRLEY JOHANA PORTILLA IMBACHI**, a fin de que confeccione el inventario de los bienes propios del citado menor, con las solemnidades del caso.

QUINTO: COMUNIQUESELE la designación a La abogada nombrada mediante telegrama o alguno de los otros medios que se estilan para tal efecto, atemperándonos a la doctrina del corredactor López Blanco.

SEXTO: Comoquiera que con la entrada en vigencia de la ley 1306/09, fueron derogadas las normas que predicaban del discernimiento de la guarda y esta no existe, por tanto ya, haciendo remisión su artículo 118, a normas especiales y de procedimiento y ninguna de ellas, tampoco lo contempla, no obstante, interpretando el sistema que trae aquella, procédase además del nombramiento, a darle inmediata posesión a la precitada curadora, una vez acepte el cargo, dejando sentada la promesa de cumplir fielmente con sus deberes, como se dispone en el art. 85 de la misma.

SEPTIMO: FIJASE la suma de \$300.000 M/cte, como honorarios para la curadora por el ejercicio de su cargo.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente al Dr. **JUAN CAMILO PIÑA DOMINGUEZ**, abogado con CC. No. 1.113.662.232 de Palmira (Valle) y T. P. No. 309.232 del C. S. J. como Mandatario Judicial del Demandante en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior archivar el presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicator y en la plataforma de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal flourish extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

Egm.